

REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE DEPORTES NAUTICOS

Con modificaciones y adiciones aprobadas en Directorio:

**27 de Junio de 1990
18 de Junio de 2000
13 de Enero del 2016 – Acta 082**

01 de Setiembre del 2016 – Acta 017-16

AÑO NAUTICO: Del 1° de Mayo al 30 de Abril

Es objetivo del presente reglamento, normar las actividades del Departamento Náutico con el fin de brindar un mejor servicio al asociado, estableciendo las facultades y obligaciones de los usuarios, los requisitos y condiciones en que se brindan, y la autoridad y responsabilidad de las personas encargadas de estos servicios.

1. DEL DIRECTOR

1.1. Conforme al Art. 123° del Estatuto del Club, son facultades y obligaciones del Director de Deportes Náuticos:

- 1.1.1. Dirigir las actividades náuticas, deportivas o de recreo, con excepción de las de Remo y representar al Club ante otras instituciones náuticas.
- 1.1.2. Fomentar entre los socios la práctica de los deportes náuticos.
- 1.1.3. Hacer cumplir las disposiciones del Club sobre el desarrollo de las actividades náuticas, imponiendo sanciones a quienes infrinjan las normas sobre seguridad náutica o que pongan en peligro la vida o bienes ajenos por el mal uso de las embarcaciones de su propiedad o de terceros.

- 1.1.4. Calificar las solicitudes para la concesión de espacio de estacionamiento de embarcaciones en racks verticales o cuarto de botes (sótano), y de casilleros en el cuarto de embarcaciones.
- 1.1.5. Autorizar el ingreso o la salida por tierra de embarcaciones de los asociados y de los no asociados que sean invitados a competencias deportivas, pudiendo el Director de Deportes Náuticos delegar la autoridad de salida y entrada.
- 1.1.6. Autorizar o prohibir la salida de embarcaciones al mar de acuerdo al estado del tiempo, al estado de las embarcaciones, capacidad de pilotaje, número de salvavidas con que cuenta y de extinguidores (si es a motor), y otros exigidos por la Dirección General de Capitanías de la Marina de Guerra o por la Capitanía de Puerto.
- 1.1.7. Disponer la toma de pruebas de suficiencia en el manejo de embarcaciones del Club o particulares.

1.2. El Director cuenta, para el mejor ejercicio de su cargo, con todas las facilidades necesarias para el desenvolvimiento de las actividades náuticas, tanto deportivas como de recreo, siempre que ellas no estén reservadas estatutariamente al Consejo Directivo y/o a la Junta Calificadora y de Disciplina del Club.

Asimismo, goza de la facultad para resolver todos los problemas que se presenten dentro del área y jurisdicción del Departamento de Deportes Náuticos, o que estén relacionadas con las actividades de este Departamento, sea en el depósito o cuarto de botes, explanada o terraza náutica, muelle, zona de playa reservada para la salida de botes, y mar.

1.3. Toda adquisición que se haga para el Departamento, deberá ser previamente autorizada por el Director, quien además visará la respectiva factura.

1.4. Las sanciones que pueda imponer el Director del Deportes Náuticos se refieren únicamente al uso de los servicios o salida al mar de embarcaciones, no así a la suspensión de los derechos generales de todo asociado, lo que está reservando al Consejo Directivo y/o a la Junta Calificadora y de Disciplina. El Director podrá sancionar no solo el incumplimiento de normas de seguridad náutica, sino también de aquellas reglas de cortesía del mar, así como el obstaculizar o dificultar la navegación de otras embarcaciones, acercándose a las embarcaciones que compiten; cruzándolas (en la realización de competencias en el mar), quitándoles el aire o moviéndoles el mar por el desarrollo de altas velocidades a menos de 200 metros de donde se encuentra una embarcación a vela, ya sea compitiendo o en navegación de recreo, y pequeñas embarcaciones a

remo como chalanas, chingos, kayaks, stand up paddle, etc. Cuando a juicio del Director el asociado haya infringido el Estatuto del Club lo comunicará al Consejo Directivo y/o Junta Calificadora y de Disciplina.

2. DE LA COMISION DE DEPORTES NAUTICOS

2.1. Colaboran con el Director de Deportes Náuticos los miembros de la Comisión que conforme al Art. 127° del Estatuto es designada por el Consejo Directivo a propuesta de Director de Deportes Náuticos, quien preside la Comisión. La Comisión se reúne cuando la convoca el Director.

2.2. Los miembros de la Comisión Náutica, en ausencia del Director, pueden tomar decisiones para resolver situaciones o para el mejor desarrollo de las actividades del Departamento y salvaguardar el orden y cuidado de los bienes del Club o de los asociados, siempre que dichas disposiciones no vayan contra las dictadas por el Consejo Directivo o por el Director de Deportes Náuticos.

3. DEL CONTRAMAESTRE

3.1. El Contramaestre tiene autoridad y responsabilidad sobre todo el personal que trabaja para el Dpto. Náutico.

Responde ante el Director. Son sus obligaciones:

3.1.1. Cuidar el orden, disciplina y buena presentación de todo el personal náutico.

3.1.2. Asegurar la permanente atención a los señores asociados, sea en el muelle, en la explanada, en la Playa o en el depósito de botes. Al efecto, designará al personal que en forma especial debe permanentemente ocuparse de cada servicio y estará atento a reforzar determinadas actividades cuando ellas lo requieran, con autorización expresa del Director

3.1.3. Restringir que el personal náutico permanezca dentro del depósito de botes, especialmente mientras haya embarcaciones en el mar.

- 3.1.4. Cuidar la buena presentación y limpieza de todos los ambientes interiores y exteriores de las zonas que son jurisdicción del Departamento.
- 3.1.5. Entrenar permanentemente al personal en el manejo de la pluma, atraque de embarcaciones en el muelle, salida y entrada de embarcaciones por playa, aparejamiento de embarcaciones, salvataje y en general de todo lo necesario para el buen servicio y atención a los señores asociados.
- 3.1.6. Disponer el izamiento de las respectivas banderas cada vez que ingresen al Club el Presidente de la Institución, el Director de Deportes Náuticos o algún miembro de la Comisión Náutica, así como la bajada de dichas banderas cuando abandonen el local del Club.
- 3.1.7. Disponer el izado de la bandera indicativa del estado del tiempo y del mar, y las que corresponden a competencias deportivas, así como la de los clubes participantes en ellas.
- 3.1.8. Recibir de los señores asociados los pedidos de atención o salida de sus respectivas embarcaciones y dar las órdenes del caso al personal.
- 3.1.9. Disponer diariamente durante la temporada, la bajada al mar de por lo menos una embarcación del Club, para el servicio de los navegantes y salvataje.
- 3.1.10. En los días de realización de regatas, deberá disponer y verificar que boyas, cabos, cronómetros, altavoz, salvavidas, cuadernos, banderas, mástiles, drizas, etc., se encuentren en la lancha del Juez de Regatas con la debida anticipación.
- 3.1.11. Tener bajo su cuidado, a través del almacenero, todos los materiales y equipos de propiedad del Club debidamente inventariados, respondiendo junto con el almacenero de todos ellos ante la Administración del Club.
- 3.1.12. Cuidar el buen alineamiento de las embarcaciones en los racks verticales, cuarto de botes (sótano) y disponer el internamiento en el cuarto de botes de las embarcaciones que tienen sitio asignado en ese lugar.

- 3.1.13. Asegurar que no se haga a la mar ninguna embarcación que no haya registrado su salida. Antes de terminar las labores del día, deberá verificar si han regresado al Club el mismo número de embarcaciones registradas que se hicieron a la mar. De no ser así, dar inmediato aviso al Director de Deportes Náuticos o a un miembro de la Comisión para adoptar las medidas de salvamento. En caso de no ubicar a los mencionados, avisará al Departamento de Seguridad para que se haga cargo.
- 3.1.14. No permitir el ingreso por tierra o por mar a ninguna embarcación que no esté registrada en el Club, de no mediar autorización escrita del Director, salvo casos especiales de cortesía marina o por emergencia que se comunicarán al Director.
- 3.1.15. Impedir el ingreso de tráileres que no estén equipados con ruedas de jebe de diámetro suficiente y en buenas condiciones para no dañar el piso de la explanada náutica y muelle.
- 3.1.16. Cuidar que no se registren salidas de embarcaciones que luego no se hacen a la mar. Para tal efecto el contra maestre designará al encargado de muelle y/o al encargado de servicios en playa, según sea el caso, para que firmen el libro en cada salida de la embarcación, a la que le ha brindado el servicio. Esta misma persona designada, o quien lo reemplace, firmará nuevamente el libro certificando el retorno de la embarcación. El contra maestre supervisará personalmente el cumplimiento de lo dispuesto en este acápite, dando cuenta en el día, bajo responsabilidad, de las transgresiones que ocurran.

4. DE LAS BANDERAS E INSIGNIAS

4.1. En los mástiles que existen tanto en el cabezo del muelle como en la explanada, se izarán las banderas e insignias, que de acuerdo a Códigos Internacionales, identifican a instituciones, personas, o son indicativas de actividades, visitas, estado del tiempo, etc.

4.2. De acuerdo al Código Internacional en cada mástil se izarán:

4.2.1. En la parte superior del mástil, el gallardete en forma triangular del Club.

4.2.2. En la parte inmediata inferior del gallardete, y en un palo mastelero o trinquete, el Pabellón Nacional. El Pabellón Nacional se izará los días

domingos, feriados, el día del Aniversario del Club y cualquier otro día de fiesta Nacional o del Club.

4.2.3. En la cruceta alta del mástil, lado izquierdo, se izarán las insignias del Presidente del Club, del Director Náutico y miembros de la Comisión Náutica.

4.2.4. En el lado derecho de la cruceta alta, se izará la bandera que indique el estado del tiempo y del mar, que son:



Bandera VERDE: que indica salida franca, mar tranquilo.



Bandera ROJA c/punto NEGRO: que indica mar o viento riesgoso, o niebla, que hacen aconsejable no salir, salvo tomando especiales precauciones.



Bandera ROJA: que indica mar movido o niebla, y prohibición de salida de cualquier embarcación.

4.3. En el mástil de la explanada se izarán además:

4.3.1. En la driza interior del lado izquierdo, las banderas de las clases que están en competencia o de los clubes invitados.

4.3.2. En la driza interior derecha, las banderas de señales de regatas, de acuerdo al código.

4.4. La insignia del Presidente del Club es una bandera color azul, rectangular, en cuyo centro hay un ancla arbolada orlada de trece estrellas. El ancla y las estrellas son de color blanco.



4.5. La insignia del Director de Deportes Náuticos es una bandera color rojo, rectangular, en cuyo centro hay un ancla arbolada de color blanco y cuatro estrellas del mismo color.



4.6. La insignia de los miembros de la Comisión Náutica, es una bandera color blanca rectangular, en cuyo centro hay un ancla arbolada de color azul.



5. DEL SERVICIO NAUTICO

5.1. El Club presta a sus asociados los siguientes servicios:

5.1.1. Estacionamiento, vigilancia, izada, arriada, entre otros, de embarcaciones que están destinadas a la práctica de Deportes Náuticos o de actividades de recreo en la Bahía de Chorrillos. Asimismo, apoyará en la medida de sus posibilidades de infraestructura y de personal las actividades de las selecciones oficiales de deportes náuticos del club en otras bahías que disponga el coordinador responsable con la autorización del Director.

5.1.2. El Club contará con un bote de servicio para embarque, desembarque o apoyo.

5.1.3. Para efecto de la asignación de espacio para embarcaciones, el Club cuenta con racks verticales y un cuarto de botes (sótano):

5.1.3.1. Las embarcaciones a motor serán almacenadas en los racks verticales en función al record de salidas, las que tengan mayor record irán en la parte más pegada a playa y en los niveles más bajos.

5.1.3.2. Numeración de racks verticales:

54	53	52	51	50	49	48	47	46	45	44	43	42	41	40	39	38	37
36	35	34	33	32	31	30	29	28	27	26	25	24	23	22	21	20	19
18	17	16	15	14	13	12	11	10	9	8	7	6	5	4	3	2	1

5.1.3.3. Las embarcaciones en los racks verticales tendrán horarios específicos para las maniobras de izado y arriado. 7:30 a.m. a 9 a.m. y de 5 p.m. a 6 p.m.

5.1.3.4. El asociado deberá comunicar con 24 horas de anticipación su salida, mediante un correo electrónico a nautico@clubregatas.org.pe

5.1.3.5. El montacargas bajará la embarcación de los racks verticales y la colocará sobre un tráiler, el cual será remolcado al muelle por la cuatrimoto. Asimismo el montacargas izará al final del día las embarcaciones a su respectivo espacio en el rack vertical.

5.1.3.6 Durante la maniobra del montacargas, la zona será delimitada con conos y separadores de área.

5.1.4. Para gozar del servicio de ubicación de un espacio en los racks verticales o en el cuarto de botes (sótano) el asociado deberá solicitarlo por escrito al Director Náutico llenando para ello el formulario respectivo, comprometiéndose a pagar la tarifa establecida, y al cumplimiento del presente reglamento que declarará conocer. El ingreso de la embarcación al Club deberá realizarse después de haberse expedido la autorización, la que se otorgará de acuerdo a las disponibilidad de espacio y el reglamento para este fin. Ni la autorización de ingreso, ni la antigüedad de permanencia de la embarcación en el Club, dan derecho de preferencia en la utilización de espacios. El director náutico tiene la potestad de autorizar o desautorizar el permiso.

5.1.5. Las embarcaciones de asociados que se utilicen principalmente para el apoyo y acompañamiento de las competiciones y regatas oficiales programadas por las correspondientes clases de veleros, podrán obtener permiso temporal de estacionamiento sujeto a las tarifas regulares que correspondan en proporción al plazo de estacionamiento, obligándose el asociado a poner las mismas a disposición de los correspondientes Comités de Regatas en caso de contingencia, emergencia y cuando las condiciones de seguridad de los embarcaciones deportivas en competencia lo amerite.

5.1.6. La propiedad de una embarcación registrada en el club, no da derecho a la propiedad del espacio. En el caso que un asociado decida vender su embarcación, perderá automáticamente el derecho al espacio propiedad del club y asignado a éste. En esta situación, el espacio pasará a asignarse automáticamente al primer asociado inscrito en la lista de espera que corresponda al tipo de embarcación. Sí éste asociado no lo utiliza y/o no autoriza el cargo en cuenta del costo mensual del espacio en un plazo

máximo de 15 días calendarios a partir de comunicarle la asignación por correo electrónico, el espacio se cederá al siguiente asociado y así sucesivamente. Sólo se permite la utilización de un espacio para embarcaciones a motor por asociado.

5.1.7. Por tratarse de áreas de tránsito abierto, tanto el caso de la explanada náutica como el cuarto de botes (sótano), el Club no es responsable de los daños en los bienes de los señores socios, de su deterioro, o por su pérdida o desaparición. Se recomienda que los asociados contraten un seguro para sus embarcaciones. El club coordinará con su aseguradora una póliza para los asociados que así lo deseen. Para facilitar los temas de seguridad, los asociados deberán de realizar un inventario en compañía de una representante del departamento náutico, la cual estará acompañada de fotografías y las firmas de ambas partes. Si el asociado incorpora algún artículo nuevo a su embarcación deberá de adjuntarlo al inventario, al igual que si lo retira.

5.1.8. Las tarifas por servicio de estacionamiento de embarcaciones guardarán relación con la eslora según matrícula de la embarcación o la clase. (ver punto 7)

5.1.9. Para mantener la armonía estética con las instalaciones de la sede del Club, la buena presentación del área Náutica y además por un tema de seguridad, cada embarcación que esté ubicada en su respectivo espacio en el racks vertical o en el cuarto de botes (sótano) deberá estar totalmente cubierta por un cobertor o forro adecuado para embarcaciones a motor el mismo que deberá encontrarse en buen estado y limpio. Asimismo el tráiler deberá mantenerse debidamente pintado y conservado en condiciones adecuadas. Tanto la disponibilidad del cobertor como el buen estado del tráiler deberán acreditarse antes del ingreso de la embarcación. Las embarcaciones que se encuentran en el Club a la fecha de vigencia de este reglamento dispondrán de 60 días para acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en este acápite. En caso de no hacerlo la administración del Club podrá efectuarlo por cuenta del asociado que registra la embarcación, cargando el importe del gasto que ello represente en su cuenta, para que sea cancelado conjuntamente con la tarifa por estacionamiento.

5.1.10. Las embarcaciones a motor que permanezcan depositadas sin que sus propietarios registren actividad Náutica en Chorrillos por el mínimo de veces que se establezca para cada año Náutico (Mayo a Abril), tendrán que pagar un recargo del 100% en la tarifa de alquiler de espacio, por el número de meses que fije este reglamento o hayan sido determinados por el Directorio a propuesta del Director Náutico para cada Año Náutico (ver artículo 11).

Para efectos del registro de actividad náutica establecido en el presente acápite, se considera como salida, la salida efectiva al mar por el propietario, familiares directos o por terceros mediante una carta o correo electrónico, con el equipo de la embarcación que figura en su certificado de inspección en buen estado de operación, siempre bajo la responsabilidad del propietario de la embarcación. Para efectos del registro solo se considera UNA salida al día.

Se establece un número mínimo de salidas:

15 veces durante el Año Náutico, las cuales se computarán de la siguiente manera:

Máximo se computarán 4 salidas al mes. Los asociados que incumplan con el mínimo (15) de veces de salidas al mar en un año náutico perderán el derecho a espacio de estacionamiento en las zona náutica del club, pudiendo sus embarcaciones moverse fuera de dicha zona, sin eximirse de los pagos y recargos que correspondan. En esta situación, igualmente el espacio podrá asignarse automáticamente al primer asociado inscrito en la lista de espera que corresponda al tipo de embarcación. Si éste asociado no lo utiliza y/o no autoriza el cargo en cuenta del costo mensual del espacio en un plazo máximo de 15 días calendarios a partir de comunicarle la asignación por correo electrónico, el espacio se cederá al siguiente asociado y así sucesivamente.

En caso el asociado registre salidas menores a 15 veces por segundo año consecutivo, se verá obligado a retirar su embarcación del Club en plazo máximo de 30 días.

Forma de pago del Recargo: Mensualmente en forma continua durante 12 de meses desde Mayo a Abril siguientes a la terminación del año náutico, así retire su embarcación. Los señores asociados que consideren que no deben pagar tal recargo deberán justificar por escrito su situación. El Consejo Directivo, por el informe del Director Náutico, decidirá lo pertinente en cada caso.

Ni la imposibilidad de salir a navegar por incumplimiento de las obligaciones dispuestas por la autoridad marítima (no tener refrendado el certificado de seguridad, o matrícula, etc.), mencionadas en el acápite 5.3.2., ni el mal estado de la embarcación o su motor, son justificaciones para solicitar la exoneración de lo dispuesto en este acápite ni de los recargos establecidos en los acápites 11.2. y 11.3.

5.1.11. La embarcación que haya sido retirada “TEMPORALMENTE” por el asociado (lo cual no exime del pago del alquiler mensual del espacio Náutico y/o recargos por no cumplir con el mínimo de salidas a navegar) más de 60 días consecutivos perderá su derecho de estacionamiento autorizado pudiendo el asociado presentar nuevamente su solicitud de ingreso de acuerdo al punto "5.1.4.". Solamente en casos de fuerza mayor debidamente justificados por escrito, el socio podrá solicitar una ampliación de 60 días más.

5.1.12. En caso que el asociado retire “TEMPORALMENTE” su embarcación, el club podrá disponer de dicho espacio mientras se encuentre libre de acuerdo a la decisión del Director Náutico para ser utilizado por embarcaciones de apoyo del propio club o de asociados que las utilicen como apoyo a las competencias náuticas y de remo organizadas por el club.

5.1.13. Las embarcaciones que no salgan al mar, o que se encuentren en mal estado o en condiciones no acordes a las establecidas en este reglamento y cuyos propietarios no demuestren fehacientemente su voluntad de repararla y/o subsanarlo en el plazo de 30 días, además de pagar el recargo señalado en el numeral "5.1.10." anterior, serán notificados por carta notarial o por carta del Club de Regatas “Lima”, para que retiren sus embarcaciones en un plazo de 30 días. Transcurrido tal plazo, el Club, en salvaguarda de los derechos de otros asociados que deseen practicar deportes náuticos, pero que no pueden hacerlo por falta de espacio para sus embarcaciones, procederá a retirar la embarcación del cuarto de botes, explanada o racks verticales. A criterio del Club se enviará la embarcación al local o lugar que el Club determine, o al domicilio del asociado, cobrando el Club de Regatas “Lima” los gastos incluidos por tal traslado, sin responsabilidad alguna para el Club. Si el propietario de la embarcación estuviese adeudando por el espacio o casillero náutico, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 64° del Estatuto del Club, el Club podrá sacar a remate interno la embarcación de acuerdo al procedimiento que acuerde el Consejo Directivo, pudiendo inclusive adjudicarse la embarcación. En el supuesto que el valor del remate supere a lo adeudado, el remanente será abonado en la cuenta del asociado que fue titular de la embarcación.

5.2. Casilleros para guardar pertenencias necesarias para el desarrollo de actividades náuticas:

5.2.1. Sólo pueden gozar de casillero los asociados propietarios de embarcaciones que practiquen activamente deportes náuticos en la Bahía de Chorrillos.

5.2.2.El uso de los casilleros serán adjudicados a solicitud escrita de los señores propietarios de embarcaciones. Cada asociado solo puede ser titular de un casillero.

5.2.3.Cuando se compruebe que un titular de un casillero no tiene embarcación o que teniéndola no practique activamente (punto "5.1.10.") deportes náuticos en Chorrillos, se les notificará por carta del Club o notarialmente para que desocupe el casillero. Si no lo hace en 30 días se procederá al descerraje, sentándose acta de los objetos encontrados, los que pasarán a ser guardados en los depósitos del Club. Este mismo procedimiento se seguirá respecto a los casilleros impagos por más de tres meses.

5.3. Arrastre de embarcaciones desde su estacionamiento hacia el muelle, y viceversa; y bajada e izada por medio de la pluma:

5.3.1. Este servicio se prestará según riguroso orden del Libro de salida de embarcaciones (de acuerdo a los correos recibidos en nautico@clubregatas.org.pe). Todo propietario deberá firmar el libro de zarpe antes de hacerse a la mar, y sin cuyo requisito el Contraмаestре no dará servicio de arrastre y pluma.

5.3.2. Es requisito indispensable para brindar este servicio que la embarcación cuente con el registro y numeración respectiva emitida por la Capitanía de Puerto; y mantenga actualizadas las obligaciones de inspección periódica, refrenda y pagos de derechos que establece la autoridad marítima; así como la vigencia de la licencia de patrón de la persona que piloteará la embarcación. El contraмаestре no dará servicio de arrastre y pluma, en caso que no se cumplan los requisitos mencionados en este acápite.

5.4. Salida o entrada por la playa de embarcaciones menores no motorizados: Optimist, Sunfish, Laser, Windsurf, Chalanas, Chingos, Kayaks, Stand Up Paddle etc., facilitando el traslado del bote desde el depósito hasta la playa y viceversa.

5.5. Búsqueda de embarcaciones que no hayan retornado a la hora estimada en el libro de registro, coordinando las acciones con la Capitanía de Puerto.

5.6. Facilita espacio para la prueba, limpieza o reparación menor o de simple limpieza de motores en forma que no afecte la seguridad y no cree malestar a los asociados que transitan por las áreas aledañas. Esta actividad sólo puede ser realizada en la zona especial que se designe (detrás del cuarto de remo); de

Lunes a Viernes en temporada y además los Sábados, Domingos y Feriados hasta una hora antes del cierre del Departamento Náutico fuera de temporada. En el caso que se requiera el ingreso al Club de personal externo para realizar estas actividades, el asociado lo solicitará por escrito, asumiendo la responsabilidad plena durante la permanencia de este personal en el Club.

5.7. Inspección de Seguridad Anual para embarcaciones deportivas y de recreo, la misma que se efectúa por delegación de la autoridad marítima y de acuerdo al reglamento de capitanías.

En razón a la responsabilidad que el Club asume ante la autoridad marítima, el extender el certificado de inspección de seguridad de la embarcación, los datos que consigna el asociado en la solicitud de este servicio se considerará para estos efectos, en calidad de Declaración Jurada. La falta de veracidad de la información consignada en ella constituye infracción al reglamento que será informada a la Junta Calificadora y de Disciplina.

El personal del departamento marítimo está impedido de suscribir, como Patrón de Lancha y/o tripulante, los documentos referentes a la Inspección de Seguridad de embarcaciones; excepción única de las embarcaciones de propiedad del club, cuya tripulación y/o manejo es parte de sus labores.

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Queda prohibido el ingreso al cuarto depósito de botes a trabajadores ajenos al Club.

6.2. No está permitido amarrar embarcaciones al muelle, salvo para subir o bajar pasajero o para izar la embarcación.

6.3. El Club tratará de proporcionar fondeaderos en la temporada de verano para el amarre provisional de embarcaciones durante el horario diurno, pero en caso de no ser posible, el anclado deberá efectuarse a no menos de 100 metros del cabezo del muelle al NNE del mismo.

6.4. Bajada una embarcación al mar por el muelle, ella deberá ser enrumbada al Norte. Así mismo las embarcaciones que se acerquen al muelle lo deberán hacer de Sur a Norte y respetando la señalización marítima.

6.5. Ninguna embarcación se acercará al muelle para atracar mientras se encuentre otra en el mismo proceso, o subiendo o bajando por la pluma, o subiendo o bajando pasajeros. Asimismo deberá observarse para el atraque, el orden de llegada, y esperar el aviso del Contra maestre para atracar al muelle.

6.6. Las operaciones en el muelle se cerrarán una hora antes de la terminación de la jornada de trabajo del personal náutico en temporada de invierno (de abril a diciembre) y hasta las 6pm en la temporada de verano (de enero a marzo), con las excepciones autorizadas expresamente por el Director

6.7. Las salidas por playa serán sólo para emergencias y se harán siempre que las condiciones del mar lo permitan.

6.8. Las embarcaciones de cualquier tipo, no deben ingresar a las zonas de bañistas. Queda terminantemente prohibido que una embarcación a motor ingrese a la zona de bañistas u orilla de la playa. Esto será considerado falta muy grave y será enviado a la JCD.

6.9. Las embarcaciones a motor no deben acercarse ni salir del muelle a alta velocidad, lo deberán hacer en mínimo. (3 nudos) Igualmente evitarán acercarse a velocidad a embarcaciones a remo o a vela.

6.10. La práctica de esquí acuático debe hacerse únicamente en zonas que no ofrezcan peligro a los bañistas o a otras embarcaciones, y a una distancia no menor de 200 metros mar afuera de la línea imaginaria entre la del espigón, que divide las playas 1 y 2, y el cabezo del muelle.

6.11. Las embarcaciones que por especiales razones de orden deportivo tuvieran que acercarse a la playa, deberán entrar y salir en mínimo, para evitar accidentes con los bañistas que eventualmente pudiesen encontrarse en la zona de embarcaciones.

6.12. Las canchas de regatas no deben ser cruzadas mientras se realiza una prueba, ni las embarcaciones que no participan en las regatas deben acercarse a las que compiten, para no mover el mar ni quitar el aire (ver punto 1.4). Esto será considerado falta grave y podrá acarrear desde una amonestación hasta su envío a la JCD en caso de reincidencia.

6.13. Las embarcaciones a motor no deben acercarse a los fondeaderos de las embarcaciones de los pescadores, para evitar roturas de cabos, redes, y otros problemas.

6.14. Las embarcaciones deberán ser guardadas en los espacios que se les señale. Fuera de los lugares señalados no se permitirá la permanencia de embarcaciones, tráileres, carros, motores, etc. El Director podrá disponer cambios de ubicación para asegurar una mejor utilización del espacio.

6.15. Ni la explanada náutica, ni el cuarto de botes, son lugares para construir o reconstruir embarcaciones, ni para efectuar reparaciones mayores de motores. El Club sólo permitirá el ingreso de embarcaciones terminadas y en condiciones óptimas para navegar.

6.16. Toda persona que se haga a la mar debe obligatoriamente tener puesto un chaleco salvavidas. Si no lo hace estará sujeto a los numerales del reglamento 1.1.3. y 1.4.

6.17. Las embarcaciones a motor solo podrán ser manejadas por socios y familiares no menores de 18 años. Los propietarios de embarcaciones podrán delegar por escrito el uso de las mismas a terceros, pero siempre que cumplan con los requisitos mínimos de edad y las disposiciones de la Dirección General de Capitanías según el tipo de embarcación, tales como licencia de Patrón de Yate o de Vela. Sin embargo, la responsabilidad en cualquier caso, sigue siendo del propietario. El incumplimiento estará sujeto a los numerales 1.1.3. y 1.4 del presente Reglamento.

6.18. La eslora máxima permitida es de 26 pies para todo tipo de embarcaciones nuevas (fuera de las que ya están autorizadas) y que estén por ingresar al CRL

6.19. El peso máximo permitido es de 3 toneladas.

7. TARIFA MENSUAL POR ESTACIONAMIENTO DE EMBARCACIONES SEGÚN CLASE Y/O CATEGORIA

Categoría	Tipo de Embarcación	Porcentaje de la cuota de socio activo mayor
A	A1. Veleros Optimist A2. Chingos o similares A3. Kayaks A4. Stand Up Paddle A5. Tablas a vela Windsurf	15,00%
B	B1. Veleros Sunfish B2. Veleros Laser B3.	20,00%
C	C1. Veleros Lightning C2. Veleros de hasta 4.80 mts. de eslora C3. Chalanas de hasta 4.20 mts. de eslora con o sin motor. C4. Botes de hasta 4.20 mts. de eslora con o sin	50,00%

	motor. C5. Botes inflables de hasta 3.60 mts. de eslora.	
D	D1. Veleros de hasta 6.00 mts. de eslora. D2. Botes inflables de hasta 6.00 mts. de eslora. D3. Lancha automóvil de hasta 6.00 mts. de eslora.	100,00%
E	E1. Botes inflables de más de 7.00 mts. de eslora. E2. Veleros de más de 6.00 mts. de eslora E3. Lancha automóvil de hasta 7.00 mts. de eslora	150,00%
F	F1. Lancha automóvil de más de 7.00 mts. de eslora. F2. Veleros de más de 7.00 mts. de eslora.	150,00%

Para efectos de la fijación de la tarifa mensual de estacionamiento la eslora será la que figura en la matrícula de la embarcación, extendida por la Capitanía del Puerto, o en su defecto en el catálogo del fabricante de la embarcación. De no existir ninguno de los anteriores, el contraamaestre efectuará la medición de la eslora.

8. ACTIVIDADES DEPORTIVAS NAUTICAS PROGRAMADAS

8.1. Las embarcaciones de cualquier categoría o clase que participen en este tipo de actividades programadas por el Director Náutico y/o Comisiones Náuticas que correspondan según las actividades a desarrollarse, quedarán exoneradas del pago de la tarifa mensual por estacionamiento de su embarcación en la forma que se determine para cada caso.

8.2. La participación durante los meses de Noviembre a Abril inclusive, exonera el mes siguiente, y durante los meses de Abril a Octubre puede, según el programa, exonerar los 2 meses siguientes.

8.3. El cómputo para las exoneraciones será mensual y no acumulativo.

8.4. Algunas de las actividades deportivas náuticas programadas serán las siguientes:

8.4.1. Regatas de Optimist, Sunfish, Laser, Lightning, Windsurf, Snipe y veleros de todo tipo.

8.4.2. Sky acuático (competencia y/o exhibición).

8.4.3. Pesca de cordel embarcado.

8.4.4. Competencia de botes a remo: Chingos, kayaks, Stand Up Paddle, etc.

8.4.6. Caza submarina (competencia y/o apoyo).

8.4.7. Acompañamiento y/o apoyo a competencia. Este artículo se refiere a las embarcaciones a motor y veleros.

9. REGLAMENTO DE CONSERVACION Y USO DE LA PISTOLA DE BENGALA

9.1. El Club recomienda a los propietarios de embarcaciones, que acostumbran navegar distancias largas, el uso de pistola de bengala debido que este es un requisito exigido por la Dirección General de Capitanías, en estos casos.

9.2. Para su conservación adecuada deberá estar envuelta en tela y plástico exterior para impermeabilizarla. Se guardarán, la pistola y las bengalas, por separado en:

9.2.1. Oficina Náutica del Club de Regatas “Lima” en lugar accesible y de perfecto conocimiento y alcance del Contra maestre, segundo Contra maestre y marineros del Departamento Náutico del Club de Regatas “Lima”.

9.2.2. En toda embarcación del Club de Regatas “Lima” que salga al mar, en un lugar seco pero accesible.

9.3. Uso de las bengalas de color Rojo:

9.3.1. Situaciones de peligro, de emergencia, de salvataje y ayuda náutica a cualquier embarcación del C.R.L. que lo necesite.

9.3.2. Si fuese lanzada desde el muelle náutico el disparo de bengala, todas las embarcaciones ubicadas en la bahía de Chorrillos deberán volver al Club urgentemente, bajo pena de grave sanción a los que no acaten esta disposición, las embarcaciones que poseen radio deberán comunicarse de inmediato con la radio del C.R.L. con la finalidad de brindar un rápido y mejor auxilio.

9.3.3. Si el disparo de bengala fuese lanzado por cualquier embarcación del C.R.L. todas las embarcaciones que están navegando en la bahía deberán acudir en auxilio de la embarcación que lanzó la bengala y las que estén en el C.R.L. se pondrán a disposición de la Autoridad Náutica del C.R.L. para lo que fuese necesario.

9.3.4. En los casos de averías que obliguen a pernoctar la embarcación en lugar alejado, deberán usarse al notar la proximidad o posibilidad de ser ubicados por alguna embarcación, helicóptero de búsqueda, o al escuchar el motor de alguna lancha de pescadores, debiendo adicionalmente hacer señales con linterna.

9.4. Uso de las bengalas de color Amarillo y Verde:

9.4.1. Estas pueden ser utilizadas para identificación de posición para los casos de navegación o regatas nocturnas en caso de ser solicitado por otra embarcación o el Juez de regatas, así como al detectar la proximidad de otra embarcación que no tenga luces de navegación en cuyo caso según la distancia deberá lanzarse de inmediato otra de color rojo.

10. REQUISITOS E IMPLEMENTOS MINIMOS PARA NAVEGACIÓN

10.1. Chingos, kayaks y similares:

Chalecos salvavidas y el navegante debe saber nadar. Estas embarcaciones no deberán alejarse más de la distancia desde la cual el navegante pueda ser autosuficiente. Para los casos de menores de edad, estos deberán estar autorizados por sus padres.

10.2. Optimist – Windsurf – Láser – Sunfish – Lightning – Snipe - Catamarán y similares:

10.2.1. Chalecos salvavidas.

10.2.2. Compás magnético de navegación (opcional).

10.2.3. Balde o esponja para achiques.

10.2.4. El navegante debe saber nadar.

10.2.5. Las distancias de navegación dependen de la capacidad de los navegantes y son de su exclusiva responsabilidad.

10.2.6. En el caso de los Optimist y Láser, Sunfish, Windsurf, Snipe: en caso de menores de edad, deberán contar con la autorización de los padres y además este tipo de navegación debe realizarse en grupo y bajo el control del entrenador del Club, o quien lo reemplace, asignado para ese fin. Esto último consta en las directivas que ha recibido el Contramaestre.

10.3. Veleros Mayores: Deberán seguir las regulaciones de la Dirección General de Capitanías.

10.4. Lanchas a Motor: Idéntico al numeral anterior (10.3) pero con algunos detalles:

10.4.1. Chalecos salvavidas para cada uno de los navegantes.

10.4.2. Radio, para los que salgan de la bahía, con alcance suficiente hasta donde piensan alejarse.

10.4.3. Cabo de ½" de 80 metros de largo con ancla y cadena suficiente para el tamaño de la embarcación.

10.4.4. Compás magnético de navegación.

10.4.5. Remos (y chumaceras.)

10.4.6. Linterna.

10.4.7. Extintor de tamaño apropiado para la embarcación mínimo 2.5 Kg. de polvo químico seco.

10.4.8. Bomba de sentina eléctrica y/o manual, o balde de achique.

10.4.9. Agua potable y galletas de agua o de soda proporcional al número de navegantes y para un mínimo de 48 horas en caso de emergencia.

10.4.10. Señal auditiva o claxon para emergencias.

10.4.11. Pistola de Bengala y Bengalas rojas suficientes.

10.4.12. Toallas y ropa de abrigo.

11. RECARGOS EN LA TARIFA DE ESTACIONAMIENTO DE EMBARCACIONES

AÑO NAUTICO: Del 1° de Mayo al 30 de Abril del año siguiente.

11.1. Art. 5.1.10. N° mínimo de salidas: 15 veces durante el Año Náutico.

11.2. RECARGO POR NO CUMPLIR EL N° MINIMO DE SALIDAS

RECARGO = 100% en la tarifa de alquiler de espacio X porcentaje de la tabla de tarifas X 11 meses por año náutico de incumplimiento.
(Junio a Abril inclusive del Año Subsiguiente)

Durante el mes de Mayo de cada año no se cobran recargos, para que los asociados que no hayan cumplido con el número mínimo de salidas tengan la alternativa de retirar sus embarcaciones durante ese mes, para no verse afectados con los recargos. Estos se cobran en forma mensual a partir del mes de Junio y hasta el mes de Abril del año siguiente.

11.3. El recuento de salidas a navegar se realiza al término de cada año náutico (30 de Abril) y se refiere al ejercicio cumplido. Para los fines de aplicación de recargos, estos se aplican durante los meses subsiguientes como se describe en el acápite 5.1.10.

11.4. La cobranza de tarifa por estacionamiento de embarcaciones, cesa cuando el socio retira definitivamente la embarcación, siempre y cuando la efectúe hasta los 25 días del mes, dado que los recibos se giran los primeros días del mes siguiente. El retiro "TEMPORAL" no exime de tales pagos. La cobranza de los recargos por no cumplir con el mínimo de salidas se suspende con el retiro definitivo de la embarcación, debiendo reiniciarse en caso que la embarcación reingrese al Club y no se haya cumplido con el pago de los 11 meses de recargo dispuesto en el acápite 5.1.10.

11.5. Las TRANSFERENCIAS y venta de embarcaciones no exime los pagos de recargos.